

ORDENANZA DE CONTABILIDAD PARA LA MUNICIPALIDAD TRELEW, POR ORDENANZA NRO. 6370/97 - 4838/97.-

Artículo 1.- APRUEBASE el Texto ordenado de la Ordenanza de Contabilidad, el que como -ANEXO 1- pasa a formar parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2.- La presente Ordenanza reemplaza y DEROGA a la Ordenanza Nro. 4526 y sus modificatorias.

Artículo 3.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, dejando sin efecto toda norma que se le oponga. (10-11-97).

EXPOSICION DE MOTIVO

La Ordenanza de Contabilidad que se presenta, en cumplimiento a las previsiones de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Trelew en su artículo 109 debe ser, el cuerpo normativo de las riquezas que el Estado Municipal detrae de la sociedad mediante su poder de imposición y su aplicación a la satisfacción de las necesidades públicas.

Una Ordenanza de Contabilidad debe proveer a la buena administración de los recursos y del patrimonio municipal, con economía, eficiencia y eficacia. Todo ello se relaciona con el concepto de Poder o Soberanía Financiera que, es el fundamento político de la hacienda pública moderna, manifestándose en dos facetas: la de recursos y la de gastos.

El plan financiero no abarca solamente el poder tributario, sino todo el espectro de los ingresos públicos y de la autorización de los gastos a través del plan de gobierno que se plasma en el presupuesto. El titular del poder financiero municipal, es el Concejo Deliberante que establece y crea tributos y demás ingresos (como la venta de bienes municipales o la autorización para el uso del crédito). Es el Concejo Deliberante también quien fija el presupuesto que debe presentar el Departamento Ejecutivo, que a su vez es el órgano administrador por excelencia.

La base doctrinal de las llamadas Ley de Contabilidad se encuentran en la Contabilidad Pública, la que tiene por objeto el estudio de la Hacienda Pública desde el punto de vista de su organización, gestión y control. La Ordenanza de Contabilidad debe, en consecuencia contener los aspectos aludidos y comprender la totalidad de la hacienda pública. La Hacienda Pública es un fenómeno complejo que parte de decisiones primeramente políticas y que en una escala va descendiendo a los aspectos financieros, patrimoniales, jurídicos, administrativos, económicos y técnicos.

PRESUPUESTO

Para la realización de sus fines el Estado utiliza su hacienda y realiza su actividad financiera que se canaliza a través del "instituto" constitucional denominado presupuesto. El que adquiere una importancia fundamental y cuya naturaleza es, ante todo, política; pero tiene proyecciones financieras, económicas, jurídicas, contables, social y administrativa.

Tradicionalmente el presupuesto municipal se convirtió en una operación matemática que, teniendo en cuenta la inflación producida en el período, actualizaba anualmente sus importes, sin considerar la programación de acciones a cumplir. Hoy, gracias a los beneficios de la política económica nacional, gozamos de la estabilidad necesaria para analizar el presupuesto desde la óptica de lo que se ha de hacer con los dineros públicos.

Debe reconocerse también la importancia fundamental que en la formulación de los presupuestos anuales, implica la exigencia de nuestra carta orgánica de que los mismos deban presentarse por programas, tanto para recursos como para gastos.

Del buen manejo presupuestario depende una buena administración de las finanzas públicas. De allí que es imprescindible respetar los siguientes aspectos:

a) Aprobación de la ordenanza de presupuesto antes del inicio de año financiero. Consecuentemente, la apelación a la prórroga del presupuesto del año anterior debe entenderse como inexistencia de un plan de gobierno municipal y sólo debe ser utilizada con carácter excepcional.

b) No debe existir ningún movimiento que no esté contemplado en el presupuesto: por el principio de universalidad éste debe comprender la totalidad de recursos y de gastos, y por el de unidad, no deben existir compensaciones entre estos.

c) El presupuesto debe hacer comprensible a sus destinatarios (los representantes del pueblo y el pueblo mismo) cuál es el plan de gobierno anual del municipio. Su lectura debe permitir conocer los ingresos que financiarán los gastos que demande la atención de los programas que integran el plan de gobierno, si esos ingresos provienen de la tributación, del uso del crédito, aportes reintegrables o no, como así también otros recursos municipales. Por otra parte apelando a distintas clasificaciones se debe avanzar buscando mayor claridad en la exposición de la Ordenanza Presupuestaria.

LA GESTION PRESUPUESTARIA - ETAPAS DEL GASTO PUBLICO

En el sistema presupuestario argentino, de competencia para los gastos, éstos deben apropiarse en razón de su compromiso. De allí que en el proceso de ejecución del presupuesto deban quedar bien en claro los actos y operaciones administrativas que este proceso implica.

Las etapas del procedimiento administrativo de los gastos públicos, doctrinariamente son los siguientes: 1) Compromiso, 2) Liquidación y 3) Pago.

1) **El compromiso:** como primera etapa del gasto público, reconoce dos requisitos previos: a) La existencia de crédito presupuestario, que significa la autorización legislativa para gastar, y b) La imputación

preventiva o afectación provisoria, que es el acto administrativo mediante el cual se efectúa la reserva provisoria del crédito presupuestario.

La formación del compromiso trae aparejada la utilización del crédito presupuestario, el cual queda indisponible para otra operación, se considera usado en la finalidad para la cual fue votado. Contablemente el compromiso se denomina también imputación definitiva o afectación definitiva, no acarrea efectos jurídicos ni da nacimiento a la deuda, es solamente un acto de administración, por el cual se registra contablemente la utilización de las autorizaciones para gastar.

El resultado financiero del ejercicio se obtendrá al finalizar el mismo mediante la comparación entre los compromisos contraídos y los recursos percibidos en el ejercicio.

2) **La liquidación:** como segunda etapa del proceso administrativo de los gastos públicos, reconoce un registro previo en su materialización: el nacimiento de la obligación de pagar. La obligación de pagar tiene lugar cuando se cumplieron las condiciones establecidas en el contrato, se ha recibido la contraprestación, efectuado la obra de conformidad, etc., es decir cuando se cumplió con lo requerido por la Administración y que dio lugar al compromiso.

La liquidación se materializa con la emisión de la Orden de Pago, que reconociendo la existencia del crédito utilizado, la contraprestación recibida que da lugar a la deuda, se emite para ser cancelada por intermedio de la Tesorería.

Esta etapa suele denominarse también: mandado a pagar.

3) El pago: como última etapa, consiste en la entrega al acreedor de lo que la administración le adeudaba, es decir se perfecciona con el cumplimiento de la Orden de Pago.

DE LA COMPETENCIA PARA COMPROMETER EL CREDITO PRESUPUESTARIO

La administración del municipio, corresponde al Departamento Ejecutivo, el cual deberá hacer recaudar la renta y decretar su inversión de acuerdo con el Presupuesto sancionado por el Concejo Deliberante.

La Carta Orgánica en su Capítulo VI, instituye como principales órganos secundadores de la gestión ejecutiva, a las Secretarías, que, en la estructura municipal cumplen funciones que en las organizaciones Nacional y Provincial están a cargo de los Ministros.

Existen dos áreas perfectamente diferenciadas en la administración comunal, la que corresponde al Ejecutivo, y la que es incumbencia del Concejo Deliberante, en su carácter de Legislativo, que por tanto tienen el manejo directo de las autorizaciones a gastar que estableció el presupuesto general.

El proyecto tiende a la asignación de facultades para comprometer el presupuesto en ambas áreas, con la finalidad de evitar conflictos relacionados con la competencia que se asigna a los distintos órganos.

DE LAS CONTRATACIONES

El Estado que debe aplicar la riqueza del pueblo en la satisfacción de las necesidades colectivas, debe hacerlo de forma tal que todo su régimen de aprovisionamiento esté impregnado del valor justicia, y que en sus actos no existan conos de sombra que puedan acarrear sospechas del accionar del administrador.

De nada vale un buen sistema impositivo basado en la equidad si la riqueza así obtenida no es manejada con un buen régimen de contrataciones que garantice el buen uso y la transparencia de los procedimientos que es la única forma que posee el administrador público, de tener su honra a buen recaudo.

La Ordenanza de contabilidad, prevé los lineamientos básicos, a los cuales debe ajustarse el Régimen de Contrataciones, puesto que éste debe siempre considerarse como un complemento de la Ordenanza de Contabilidad.

PATRIMONIO DEL ESTADO - GESTION DE LOS BIENES

Entendiendo al Estado como la creación de los habitantes de un territorio que se unen a fin de posibilitar la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades colectivas, es lógico suponer que para el cumplimiento de esos mismo fines debe disponer de un patrimonio, es decir, de un conjunto de bienes económicos que utilizará en la organización y prestación de los servicios públicos que constituyen el fundamento de su existencia.

Es necesario comenzar distinguiendo los bienes públicos de los bienes privados del Estado. En la primera categoría, se incluyen entre otros, los mares territoriales y los interiores, los ríos, las playas del mar, los lagos navegables y los lechos, las islas y específicamente las calles, plazas, caminos, canales, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común. Y se consideran bienes privados del Estado, entre otros, las tierras que están situadas dentro de los límites territoriales de la república y carecen de otro dueño, las minas de oro, plata, etc., los bienes vacantes o mostrencos y finalmente toda construcción hecha por el Estado y todos los bienes adquiridos por el Estado.

Los actos de administración de los bienes de dominio público, que por su naturaleza están destinados al uso común o general de todos los habitantes, consisten en el ejercicio de un poder de custodia, vigilancia o de policía, en acciones de mantenimiento y en el otorgamiento de concesiones o permisos de uso.

Con respecto a los bienes privados del Estado que forman parte de su patrimonio, los actos de administración que pueden ser ejercidos son los propios del ejercicio del derecho de propiedad, siendo diferentes si trata de bienes inmuebles o muebles.

Con referencia a los bienes inmuebles el proyecto contempla las condiciones en que podrán gravarse, donarse, transferirse a otras instituciones públicas o venderse. Y en relación a los bienes muebles la creación de un inventario general permanente.

DEL SERVICIO DEL TESORO

El servicio del tesoro se encuentra constituido por el conjunto de organismos que intervienen en el proceso de percepción, recaudación y depósito de los recursos públicos, así como su canalización hacia el pago de las obligaciones del municipio.

En ese sentido se ha pretendido establecer los mecanismos más idóneos que aseguren la pronta disponibilidad de los recursos y su eficaz y eficiente aplicación a través del sistema presupuestario, todo ello en un marco de absoluta transparencia de la gestión.

La Tesorería Municipal será el organismo director del servicio del tesoro y como tal coordinará el funcionamiento operativo de todas las tesorerías que operen en el municipio.

DEL CREDITO PUBLICO MUNICIPAL

El crédito público es la capacidad, que por su credibilidad, tiene el Estado para endeudarse mediante operaciones específicas de la materia. Sin embargo este endeudamiento debe realizarse solamente para realizar inversiones reproductivas, atender casos de evidente necesidad municipal, reestructurar su organización o refinanciar sus pasivos. Y nunca para atender gastos corrientes de tipo recurrente, ya que ello equivaldría a estar financiando déficit estructurales.

El endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, se denomina deuda pública.

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

La contabilidad es el conjunto de principios, normas, organismos, recursos y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de las organizaciones.

Cuando este concepto es aplicado al Estado, donde existen regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas que la singularizan, tales como el sistema legal de ejecución del presupuesto, las normas de control fiscal, las cuentas nacionales, etc., a esa contabilidad se la denomina contabilidad gubernamental.

En este sentido el proyecto persigue los siguientes objetivos:
a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan, afecten o puedan afectar la situación económico-financiera de la municipalidad.

b) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones.

c) Presentar la información contable y su documentación de apoyo ordenada de forma que facilite las tareas de control y auditoría por parte del Tribunal de Cuentas Municipal.

d) Producir los estados financieros necesarios para mostrar los resultados de la gestión presupuestaria y económica, y la situación patrimonial.

DE LA CONTADURIA MUNICIPAL

Las contadurías generales, tanto en las organizaciones de las distintas naciones, como en las de sus estados intermedios, son los servicios de registración, información y control que situados dentro de la hacienda que le corresponde al Poder Ejecutivo, constituyen el brazo organizativo y control interno de dicho poder, y sin la cual le es prácticamente imposible cumplir su cometido.

Debe actuar como organismo rector del sistema de contabilidad municipal, y como tal, será responsable de diseñar prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema.

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Presupuesto y Cuenta General son elementos de control que posee el pueblo para juzgar la administración, siendo esta última una síntesis de cómo se ejecutó el presupuesto. El análisis que realiza el Concejo Deliberante y que concluye en la emisión de opinión que aprueba o rechaza, es un juzgamiento efectuado por los representantes del pueblo de cómo se cumplió el plan de gobierno que contenía el presupuesto. No se está ejerciendo un control con la cuenta, sino que mediante ella estamos juzgando una conducta, una gestión de gobierno, que es aprobada o rechazada.

La aprobación de la Cuenta General, no es según Bielsa, un acto legislativo, pues no contiene norma jurídica, sino que se limita a declarar una especie de conformidad o disconformidad entre la gestión administrativa y las normas que para ella se dictaron. Es un examen de una gestión de gobierno, porque la Cuenta es un instrumento de naturaleza política, y su juzgamiento lógicamente debe ser político.

El informe que sobre la Cuenta debe presentar el Tribunal de Cuentas Municipal es un aporte fundamental para que los integrantes del Concejo Deliberante puedan ejercer su misión con mayores antecedentes. Pero de ninguna manera debe interpretarse que el Tribunal de Cuentas, sustituye al Organó Deliberante Municipal en la tarea del juzgamiento de la administración que realizó el Ejecutivo Municipal, pues son órganos de naturaleza distinta, mientras el Tribunal es un órgano de control, el Concejo Deliberante es un órgano que forma parte del Gobierno del Municipio, siendo su naturaleza política.

El Tribunal indicará todos los aspectos que considere conveniente, para facilitar el juzgamiento que debe efectuar el Concejo, para la aceptación o rechazo de la gestión es exclusiva e indelegable de los representantes directos del pueblo que forman el Concejo Deliberante

ORDENANZA DE CONTABILIDAD

MUNICIPALIDAD DE TRELEW

CAPITULO PRELIMINAR	-	ALCANCE DE LA ORDENANZA
CAPITULO I	-	DEL PRESUPUESTO GENERAL
		TITULO I - DEL PRESUPUESTO GRAL.
		TITULO II - ESTRUCTURA
CAPITULO II	-	DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO
		TITULO I - DEL EJERCICIO
		TITULO II - DE LOS CREDITOS PRESUPUES-
		TARIOS
		TITULO III - DE LOS RECURSOS
		TITULO IV - DE LOS GASTOS
		TITULO V - DE LA COMPETENCIA PARA
		COMPROMETER DEL CREDITO
		PRESUPUESTARIO
CAPITULO III	-	DE LAS CONTRATACIONES
CAPITULO IV	-	DE LA GESTION DE LOS BIENES
CAPITULO V	-	DEL SERVICIO DEL TESORO
CAPITULO VI	-	DEL CREDITO PUBLICO MUNICIPAL
CAPITULO VII	-	DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD Y CONTROL
		INTERNO
TITULO I	-	DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES
TITULO II	-	DE LA CONTADURIA GENERAL
CAPITULO VIII	-	DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

CAPITULO PRELIMINAR

ALCANCE DE LA ORDENANZA

ARTICULO 1o: La presente Ordenanza regirá los actos y operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones de la hacienda pública, quedando comprendidos los órganos y organismos de la administración municipal.

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL

TITULO I

Contenido

ARTICULO 2o: El presupuesto contendrá la totalidad de las autorizaciones a gastar y el cálculo de recursos destinados a financiarlos, por sus montos íntegros, sin compensación alguna y fijará el número de cargos de cada categoría, discriminado en planta permanente y transitoria.

La ordenanza que apruebe el presupuesto contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación del presupuesto del que forma parte. En consecuencia, no podrá contener disposiciones de carácter permanente, no podrá reformar o derogar ordenanzas vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

ARTICULO 3o: Conjuntamente con la publicación en el Boletín Oficial Municipal, una vez sancionado el presupuesto, el D.E.M. dispondrá su publicidad por los medios de comunicación social existentes en el municipio, la que contendrá como mínimo la síntesis de los grandes lineamientos del presupuesto.

TITULO II

Estructura

ARTICULO 4o: El presupuesto deberá presentarse por programas, tanto para recursos como para gastos, detallando para cada uno actividades, metas y objetivos.

Cada programa de los **recursos**, incluirá una clasificación:

a) Por rubros: que ha de agrupar y presentar los recursos en función de la naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen. Debiendo distinguirse los que provienen de fuentes tradicionales, los que proceden del patrimonio público, y los que provienen del financiamiento.

b) Por su carácter económico: según sean corrientes, de capital o financieras.

Cada programa de **gastos**, incluirá una clasificación:

a) Institucional: que debe ordenar los gastos de acuerdo a la estructura organizativa, reflejando las áreas responsables a las que se asignan créditos presupuestarios.

b) por su carácter económico: según sean corrientes, de capital o financieros.

c) Por objeto: conforme la finalidad y objeto del gasto.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

TITULO I

Del Ejercicio

ARTICULO 5o: El año financiero que determina el ejercicio, comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO 6o: Si al comenzar el año financiero no se hubiere sancionado el presupuesto general, se pondrá en vigencia mediante Resolución del D.E.M. el que regía al cierre del ejercicio anterior al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad de las obras, con los siguientes ajustes:

a) En el cálculo de recursos:

1) Se eliminarán los rubros que no puedan ser Recaudados nuevamente;

2) Se suprimirán los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cuantía en que fueron utilizados;

b) En el presupuesto de gastos:

Se eliminarán los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.

Si al sancionarse el presupuesto no se incluyeran los gastos efectuados en virtud de la prórroga, la situación deberá solucionarse utilizando los créditos del nuevo presupuesto, salvo disposición especial de la nueva ordenanza que haya sancionado el mismo.

TITULO II

De los créditos presupuestarios

ARTICULO 7o: Los créditos presupuestarios constituirán autorizaciones para gastar, a los efectos de poner en ejecución el presupuesto general, y serán afectados a cada ejercicio con relación al compromiso contraído de acuerdo al Art. 16 de la presente ordenanza.

Los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio caducarán y quedarán sin vigencia ni efecto alguno.

Las autorizaciones a gastar se destinarán a la finalidad u objeto enunciado en el crédito vigente. Se entenderá que comprenden los gastos adicionales o afines que necesariamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

ARTICULO 8o: Toda ordenanza que autorice gastos a realizar en el ejercicio, no previstos en el presupuesto general, deberá indicar la fuente de financiamiento y será incorporada al presupuesto anual.

ARTICULO 9o: El D.E.M. podrá proceder a la apertura de créditos presupuestarios con la obligación de comunicarlos en el mismo acto al Concejo Deliberante e incorporarlos en el presupuesto general, únicamente en los siguientes casos:

a) Las que pudieran derivar del cumplimiento de las disposiciones del artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal;

b) Para el cumplimiento de sentencias judiciales en firme y transacciones judiciales;

c) Para el cumplimiento de leyes y ordenanzas electorales;

TITULO III

De los recursos

ARTICULO 10o: Se computarán como recursos del ejercicio, las recaudaciones efectivamente ingresadas en las tesorerías o en las cuentas corrientes bancarias o, a su orden hasta el 31 de Diciembre.

ARTICULO 11o: La fijación y recaudación de los recursos estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las ordenanzas y reglamentaciones municipales

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

ARTICULO 12o: Las exenciones, condonaciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos, solo podrán ser dispuestas en las condiciones que determinen las respectivas ordenanzas.

El acto administrativo por el que se declare la incobrabilidad de créditos a favor del Municipio deberá ser fundado y constar, en los antecedentes, las gestiones realizadas para su cobro. Tal declaración es de orden interno administrativo y no importará renunciar al derecho al cobro ni invalida la exigibilidad conforme a las respectivas ordenanzas.

ARTICULO 13o: Ninguna oficina, dependencia o agente recaudador podrá utilizar por sí los fondos que recaudan. Su importe total deberá depositarse en la Tesorería Municipal según lo dispuesto en el art. 11.

ARTICULO 14o: Para la devolución de los ingresos percibidos en más, por pagos improcedentes o por error, y las multas o recargos que por ordenanza quedaran sin efecto o anuladas, se procederá a efectuar la liquidación y pago por rebaja del rubro de recursos al que hubiera ingresado, aún cuando la devolución se operase en distintos ejercicios. Cuando la significatividad de los montos involucrados lo justifique esa deducción deberá ser individualizada en el presupuesto.

ARTICULO 15o: Las ordenanzas y disposiciones sobre recursos no caducarán al finalizar el ejercicio en que fueron sancionadas y serán aplicables hasta tanto se las deroguen o modifiquen.

ARTICULO 16o: La afectación de recursos para atender determinados créditos presupuestarios, solo podrá hacerse por ordenanza. Este procedimiento también es exigido para la reinversión de los recursos.

TITULO IV

De los Gastos

ARTICULO 17o: Constituirá compromiso el acto de autoridad competente ajustado a las normas de procedimiento, en virtud del cual los créditos presupuestarios se destinan en forma definitiva a atender una prestación emergente del cumplimiento de la finalidad u objetivo previsto en la autorización a gastar.

ARTICULO 18o: No podrán contraerse compromisos sin que exista el crédito presupuestario disponible o el mismo haya sido abierto por tratarse de los casos previstos en el art. 9.

Los créditos presupuestarios no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto a la autorización a gastar, aún cuando existan saldos disponibles en los mismos.

ARTICULO 19o: Podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos para ejercicios futuros, solamente en los siguientes casos:

a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en más de un ejercicio, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución en cada ejercicio.

b) Para la locación de inmuebles, obras, servicios o suministros sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la colaboración técnica o científica especial.

c) Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obra o trabajos autorizados por ordenanza.

d) Para el cumplimiento de leyes y ordenanzas especiales cuya vigencia exceda de un ejercicio financiero.

El D.E.M. incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio, los créditos necesarios para atender los gastos que se generen en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

ARTICULO 20o: Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso y del nacimiento de la obligación de pago, se procederá a la liquidación a efectos de determinar la suma cierta a pagarse.

El gasto estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponde al compromiso registrado, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento de normas vigentes y obligaciones contraídas.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos registrados, salvo en los casos que el Municipio sea depositario o tenedor temporario de esos fondos o corresponda la devolución de ingresos percibidos en más o improcedentes.

ARTICULO 21o: Liquidados los gastos, se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden de pago, la cual podrá ser a favor de un acreedor determinado o servicio habilitado al efecto. Las ordenes de pago serán emitidas por la Contaduría Municipal.

El Reglamento Orgánico de Contabilidad establecerá la forma, resguardos y firmas a que están sujetas las ordenes de pago.

Las ordenes de pago caducarán al año de su entrada en la Tesorería Municipal y, en caso de reclamo del acreedor dentro del plazo fijado por la ley para la prescripción, deberá contarse con crédito presupuestario para atender dichos casos o preveerlos en el primer presupuesto sancionado luego del reclamo.

ARTICULO 22o: Los gastos comprometidos que al cierre del ejercicio no se hubieran incluidos en orden de pago constituirán residuos pasivos y se determinarán en forma tal que se permitan individualizar el servicio y los eventuales acreedores, salvo que correspondan a sueldos o asignaciones correlativas a los mismos que se individualizarán por la dependencia en que tales gastos queden sin incluir en orden de pago.

ARTICULO 23o: La liquidación e inclusión en orden de pago de los gastos constituidos en residuos pasivos se hará con cargo a los mismos. Los que no hubieran sido liquidados e incluidos en orden de pago dentro de los dos (2) años siguientes al cierre del ejercicio en que fueron constituidos, quedarán perimidos a los efectos administrativos.

En caso de reclamación del acreedor dentro del término que fije la ley común para la prescripción, deberá contarse con el crédito presupuestario debidamente individualizado.

ARTICULO 24o: No podrá hacerse uso de entradas, cualquiera sea su origen, para efectuar gastos no autorizados en el presupuesto, salvo aquellas que respondan a los conceptos que se indican a continuación, y para las cuales se abrirán las cuentas correspondientes:

a) Cuentas del Tesoro: reflejarán todo anticipo y movimiento de fondos dispuestos por autoridad competente, las que deberán ser canceladas al cierre del ejercicio.

b) Cuentas de Terceros: reflejarán los gastos que demanden la atención de trabajos o servicios con fondos provistos por personas o entidades, públicas o privadas.

c) Cumplimiento de donaciones y legados: que registrarán los legados y donaciones con cargo, aceptados por la autoridad con competencia para ello. Se procederá a su cancelación una vez cumplido dicho cargo. Los sobrantes, no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en el momento en que se produzcan.

d) Cuentas de orden: registrarán los importes que el Municipio recibe o retenga en carácter de depositario y las operaciones que de inmediato no se pueden afectar definitivamente.

TITULO V

De la competencia para comprometer el Crédito Presupuestario

ARTICULO 25o: El Presidente del Concejo Deliberante y el Intendente, determinarán, en el marco de sus competencias, los límites cualitativos y cuantitativos dentro de los cuales podrán contraer compromisos, por sí o por la competencia específica que les asignen al efecto, a los funcionarios de sus respectivas dependencias. La atribución así establecida será indelegable.

CAPITULO III

De las contrataciones

ARTICULO 26o: Toda compra, venta, locación, arrendamiento, permisos, concesiones, reparaciones, contrataciones de servicios especiales y toda otra transacción que afecte a la hacienda municipal y que no se refiera específicamente a obras y trabajos públicos, se encuentran comprendidas en la presente Ordenanza.

Las contrataciones se harán por procedimientos que tiendan a garantizar la igualdad de los postulantes y asegurar el mayor número de concurrentes al efecto de elegir la oferta más conveniente a los intereses del municipio.

ARTICULO 27o: La Ordenanza que a los efectos de dicte, procederá a contemplar la Licitación Pública y otros procedimientos, considerando los montos presuntos de contratación, las capacidades, la oportunidad y otras contrataciones especiales, teniendo en cuenta las siguientes bases:

1) La existencia de una adecuada publicidad que asegure la concurrencia igualitaria del mayor número de postulantes.

2) La autoridad que dispondrá el proceso de selección y aprobará el mismo, conforme la competencia para comprometer el crédito presupuestario.

3) La forma en que se deben garantizar las ofertas y el cumplimiento de las adjudicaciones.

4) La autoridad competente para comprometer podrá desechar todas las ofertas o dejar sin efecto los procedimientos previstos, sin lugar a indemnización alguna, en los siguientes casos:

a) **Anulación:** Cuando no se hayan respetado los plazos de publicación, las cláusulas de los pliegos de condiciones no garanticen la libre concurrencia de los postulantes o, en el procedimiento, existan falencias que puedan hacer el acto de adjudicación nulo o anulable. En todos los casos la anulación se dispondrá previo dictamen del servicio jurídico municipal.

b) **Desestimación:** Cuando las ofertas presentadas resultasen inadmisibles o inconvenientes. A tal fin se entiende por oferta inadmisibles la que se aparte de lo establecido en las bases de contratación y por oferta inconveniente aquella en la que el precio cotizado sea notoriamente superior al vigente en plaza.

5) Las circunstancias y causas por las cuales podrán admitirse variantes en los objetos y plazos.

6) La prohibición de estipular juicios de árbitros o amigables componedores en caso de plantearse divergencias.

7) En caso de remate público a efectuar por el Municipio, el mismo deberá llevarse a cabo por intermedio de martilleros inscriptos en la matrícula.

8) La prohibición de contratar con personas físicas o jurídicas que se encuentran comprendidas en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que no tengan capacidad para contratar
- b) Que no posean la libre disponibilidad de sus bienes por haber sido declarados en quiebra, liquidación o inhabilitados.
- c) Que estén considerados, al momento de la contratación, como deudores morosos o en litigio por parte del Municipio.
- d) No haber cumplido, por su culpa, contrataciones anteriores.

9) Cuando las provisiones no se ajusten a la calidad adjudicada no serán recibidas por el Municipio, salvo necesidades urgentes del servicio que la solicitó justificadas por el D.E.M., en cuyo caso se procederá al ajuste de los montos de la provisión por el valor que correspondiere.

ARTICULO 28o: La autoridad facultada para comprometer el crédito presupuestario según lo establecido en el Capítulo II Título V, podrá contratar directamente o por otro procedimiento de selección distinto al de la Licitación Pública, considerada con relación al monto, en los siguientes casos:

Compras:

a) Para atender necesidades imprevistas que requieran la acción inmediata e impostergable del Municipio.

b) Cuando la Licitación Pública haya resultado desierta o las ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o inconvenientes por la autoridad con facultad de contratar.

Si en una oferta inconveniente, el precio cotizado es superior al veinte por ciento (20%) del vigente en plaza, conforme el informe del servicio competente en relación a la materia, su adjudicación solamente será viable por el D.E.M. con autorización del Concejo Deliberante.

c) Las que se deban realizar con entes públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

d) De los libros y publicaciones en general, cuando se efectúen a la editorial o distribuidora exclusiva. Asimismo los diarios, periódicos y revistas.

e) Cuando exista notoria escasez de los bienes a adquirir lo que deberá ser acreditado en cada caso por el servicio administrativo que sea competente para ello.

f) Las que deban realizarse en el extranjero, siempre que no sea posible o conveniente efectuar en ellos un procedimiento de selección.

g) Cosas o bienes cuya propiedad o fabricación, sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello y no existiera sustituto conveniente. La marca de fábrica no constituye por sí causal de exclusividad.

h) De semillas, plantas, estacas y semovientes por selección destinadas al fomento de actividades económicas del Municipio o para satisfacer necesidades de origen sanitario, previo informe de los servicios técnicos que de acuerdo a la materia que trata sean competentes.

i) En remate público previa fijación por el órgano que corresponda en acto secreto del precio máximo abonarse en la operación.

Locaciones

j) De inmuebles, cuando no sea posible realizar una licitación por razones de lugar, o por requerimientos del servicio al que deban ser destinados.

k) De personal cuando, de acuerdo a las capacidades o destreza, sean necesarios para cumplir determinadas funciones.

l) De servicios que deban prestarse a la comunidad o que sean necesarios a la administración previa, justificación de los órganos que lo requieran.

Ventas

m) De bienes en condición de rezago o declarados fuera de uso cuya tasación previa, por órganos técnicos, no superen los montos establecidos por la contratación directa.

n) De artículos perecederos, que deben enajenarse en forma inmediata o cuando no sea posible efectuar un proceso de selección.

ñ) De publicaciones que edite la administración en forma directa o por consignatarios.

Reparaciones

o) De maquinarias, equipos, rodados o motores, de cuyo desarme, traslado o examen resulte el trabajo que deba realizarse. Esta causal no rige para las reparaciones comunes en elementos que así lo requieran.

Deberá informarse al Concejo Deliberante toda vez que la autoridad con competencia para contratar haga uso de lo dispuesto en los incisos: **a), b), f) y j)**.

ARTICULO 29o: El producido de ventas, arrendamientos, concesiones y locaciones ingresará a rentas generales, salvo aquellas que correspondan a las haciendas productivas de la Municipalidad en cuyo caso ingresarán como recursos propios de las mismas.

ARTICULO 30o: Los fondos provenientes de ventas de bienes muebles, inmuebles, semovientes que ingresen a rentas generales, podrán ser utilizados en la adquisición de otros bienes de la misma naturaleza dentro del ejercicio que se opere el producido a cuyo fin el Concejo Deliberante procederá a modificar el presupuesto en las partidas de recursos y gastos pertinentes.

ARTICULO 31o: El D.E.M., previa tasación por el servicio competente en relación a la materia y autorización del Concejo Deliberante, podrá entregar bienes como parte de pago de nuevas adquisiciones o realizar operaciones de trueque. En este último caso deberá seguirse el procedimiento de selección que de acuerdo al monto de la tasación correspondiere.

CAPITULO IV

De la Gestión de los Bienes

ARTICULO 32o: Integran los bienes del Municipio los inmuebles, muebles, inmateriales y semovientes que por institución expresa de una norma jurídica o por haber sido adquiridos por la Municipalidad son de su propiedad.

ARTICULO 33o: La administración de los bienes del municipio está a cargo de los órganos y organismos a los que se hubiese asignado en uso. Para el caso en que los mismos no estén afectados a un servicio determinado o cuando quedaren sin uso o destino específico dicha administración estará a cargo de la Secretarí de Hacienda.

ARTICULO 34o: Los bienes inmuebles de la Municipalidad no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de una ordenanza, la que establecerá el destino de su producido. Si la ordenanza no indicara destino, pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto.

ARTICULO 35o: Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueron adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto expreso que corresponda, debiendo descargarse del inventario del cedente y cargarse al receptor por el valor de inventario de los mismos.

ARTICULO 36o: Podrán transferirse sin cargo al Estado nacional, provincial o municipal o entidades de bien público, los bienes declarados fuera de uso si el valor de los mismos considerados por unidad no excede el diez por ciento (10%), del monto autorizado por la reglamentación que se dicte para las compras directas.

La declaración de fuera de uso o rezago y la transferencia o donación de bienes se dispondrá en el D.E.M. por el Intendente y los afectados al Concejo Deliberante por su Presidente. En todos los casos el valor que deba asignarse al bien será objeto de dictamen técnico.

ARTICULO 37o: Todos los bienes del Estado formarán parte del Inventario General de bienes de la Municipalidad que deberá mantenerse permanentemente actualizados.

El D.E.M. podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario.

Toda adquisición, incorporación, transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes deberá comunicarse a la Contaduría Municipal acompañando los antecedentes que permitan efectuar sus registraciones contables.

CAPITULO V

Del Servicio del Tesoro

ARTICULO 38o: El tesoro de la Municipalidad se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus órganos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, excepto los ingresos correspondientes a situaciones en que el Municipio es depositario o tenedor temporario de fondos, títulos o valores que no constituyen recursos.

ARTICULO 39o: La Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero General designado por el Intendente, con la dotación de personal que le asigne el presupuesto.

Las cajas recaudadoras que dependerán del Tesorero General estarán a cargo de los funcionarios cuya competencia y funciones serán establecidas por la reglamentación.

ARTICULO 40o: La tesorería centralizará el ingreso de fondos y el cumplimiento de las ordenes de pago, correspondiéndoles la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo sin perjuicio de otras funciones que reglamentariamente les asignen.

La Tesorería Municipal deberá remitir diariamente a la Contaduría Municipal, con copia para el Tribunal de Cuentas, un estado del movimiento operado el día anterior y el arqueado debidamente conformado por el Tesorero General. Confeccionará, asimismo, para los

organismos antes indicados, un resumen mensual del movimiento de fondos y valores, acompañando arqueo y conciliaciones bancarias.

El Reglamento Orgánico de Contabilidad que se dicte conforme al Art. 59o de la presente Ordenanza establecerá la forma de contabilización de las operaciones del servicio del Tesoro.

ARTICULO 41o: El Intendente podrá disponer el funcionamiento de oficinas de caja para operaciones de ingreso y egresos en las dependencias que estime necesario y las incumbencias de los agentes que las tengan a su cargo.

El presidente del Concejo Deliberante y El Intendente podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y caja con el régimen y límite que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

ARTICULO 42o: Los fondos municipales serán depositados preferentemente en el Banco del Chubut S.A., a la orden conjunta del Contador General y Tesorero.

ARTICULO 43o: La Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo la superintendencia de las operaciones de ingreso de los fondos públicos al Tesoro Municipal.

ARTICULO 44o: El D.E.M. podrá, con intervención de la Secretaría de Hacienda, hacer uso del crédito a corto plazo, para llenar deficiencias estacionales y transitorias de caja, hasta el monto que fije la ordenanza del presupuesto, debiendo ser cancelado durante el mismo ejercicio financiero.

CAPITULO VI

DEL CREDITO PUBLICO MUNICIPAL

Del sistema de crédito público municipal

ARTICULO 45o: El crédito público municipal se rige por las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, la presente Ordenanza, su reglamento y por las Ordenanzas que aprueben operaciones específicas.

ARTICULO 46o: Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el municipio de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para la ejecución de obras públicas, atender casos de evidente necesidad pública municipal, para reestructurar su organización o para refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

ARTICULO 47o: El endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento no supere el ejercicio financiero.

c) La contratación de préstamos con instituciones financieras.

d) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.

e) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.

f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considerará deuda pública la deuda del Tesoro, ni las operaciones que se realicen en el marco del art. 44.

ARTICULO 48o: No podrá formalizarse ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ordenanza del presupuesto general de año respectivo, y con autorización expresa por medio de una Ordenanza especial.

ARTICULO 49o: El presupuesto general debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito autorizadas:

- a) Tipo de deuda.
- b) Monto máximo autorizado para la operación.
- c) Plazo mínimo de amortización.
- d) Destino del financiamiento.

ARTICULO 50o: Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza que se otorguen requerirán de una ordenanza especial.

ARTICULO 51o: El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones u otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD Y CONTROL INTERNO

TITULO I

Del registro de las operaciones

ARTICULO 52o: Todos los actos de operaciones comprendidas en la presente ordenanza deben hallarse respaldadas por medio de documentos formales y registrarse contablemente por los métodos técnicos más convenientes de modo que permitan la confección de estados demostrativos y balances que hagan factible su medición, análisis y control a los efectos de tender a un sistema de contabilidad integrada pública.

ARTICULO 53o: El registro de las operaciones se integrará con los siguientes sistemas y subsistemas:

1. **Financiero**, que comprenderá:
 - a) Presupuesto.
 - b) Fondos y Valores.

2) Patrimonial, que comprenderá:

- a) Bienes del Estado.
- b) Derechos y créditos susceptibles de valoración económica.
- c) Deuda Pública.

Como complemento de estos sistemas y subsistemas se llevarán los registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a las personas o entidades obligadas a rendir cuentas de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Municipio, y recibirá el nombre de Subsistema de Contabilidad de los Cuentadantes.

ARTICULO 54o: La contabilidad de Presupuesto registrará:

1. Con relación al cálculo de los recursos:

- a) Los importes calculados y recaudados por cada rubro de entradas con individualización de su origen.
- b) Las diferencias en exceso o defecto de recaudación.

2. Con relación a cada uno de los créditos presupuestarios:

- a) El monto autorizado y sus modificaciones.
- b) Los compromisos contraídos.
- c) Los compromisos incluidos en ordenes de pago.
- d) Lo pagado.
- e) Los saldos disponibles.
- f) Los residuos pasivos al cierre del ejercicio, conforme al artículo 22 de la presente ordenanza.

ARTICULO 55o: La contabilidad de fondos y valores registrará:

- a) Los ingresos y egresos, provengan o no de la ejecución del presupuesto.
- b) Los saldos disponibles.
- c) La emisión de títulos y valores y los saldos disponibles.
- d) Los títulos y valores en custodia.

ARTICULO 56o: La contabilidad de Bienes del Estado registrará la existencia y movimiento de los bienes con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o, por otros conceptos, de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

ARTICULO 57o: La contabilidad de los derechos y créditos susceptibles de valoración económica registrará aquellos que se hubieren devengado con individualización de su origen. La contabilización debe permitir visualizar:

- a) La situación al inicio del ejercicio.
- b) Los aumentos y disminuciones.
- c) La situación al cierre del ejercicio.

ARTICULO 58o: La contabilidad de la deuda pública registrará las autorizaciones para emisión de empréstitos y otras formas de uso del crédito, su negociación y circulación, separando la deuda consolidada de la flotante. La contabilización de la deuda pública debe permitir visualizar:

- a) La situación al inicio del ejercicio.
- b) Los aumentos y amortizaciones de la deuda.
- c) La situación al cierre del ejercicio.

ARTICULO 59o: El Intendente con intervención de la Secretaría de Hacienda y la Contaduría Municipal y el asesoramiento del Tribunal de Cuentas Municipal, procederá a dictar el Reglamento Orgánico de Contabilidad.

TITULO II

De la Contaduría General

ARTICULO 60o: La Contaduría Municipal es el órgano natural de registración, de control y normatividad del Departamento Ejecutivo en su gestión económico financiera y patrimonial de la hacienda municipal, a cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La verificación, supervisión y vigilancia de los procesos administrativos a que se refiere la presente ordenanza.
- b) La registración contable analítica, confección de los estados contables y archivo de la documentación respaldatoria de los egresos.
- c) Acceso directo a la documentación y registros relativos a la contabilidad en el lugar, tiempo y forma que lo considere oportuno.
- d) Intervenir en la emisión, cancelación y distribución de los valores fiscales, títulos públicos y letras de tesorería.
- e) Controlar la contabilidad y estados contables de la hacienda municipal y en toda aquella en que el municipio tenga participación y asistir al Departamento Ejecutivo en el control de las mismas.
- f) Confeccionar la cuenta general del ejercicio a los fines de que el Departamento Ejecutivo pueda remitirla al Tribunal de Cuentas Municipal.
- g) Asesorar a los órganos, organismos y dependencias municipales en materia de contabilidad y control administrativo.
- h) Intervenir en el proyecto de reglamento orgánico de Contabilidad a que se refiere el artículo 59 de la presente ordenanza.
- i) Las demás funciones y competencias que se le asignen por vía reglamentaria.

ARTICULO 61o: Mensualmente confeccionará, antes del día quince 15) de cada mes, el Estado Mensual de Ejecución de presupuesto el que deberá ser remitido al Tribunal de Cuentas Municipal a los efectos previstos por los artículos 12 y 13 de la Ordenanza Nro. 4252, elevando copia del mismo al Concejo Deliberante.

ARTICULO 62o: La Contaduría Municipal cuando intervenga en actos administrativos referidos a la hacienda municipal o liquidaciones en las cuales se observen la comisión de errores de hecho o de derecho, formulará el reparo administrativo.

ARTICULO 63o: La Contaduría Municipal dependerá de la Secretaría de Hacienda, estará a cargo de un Contador General y contará con el personal necesario para cumplir las funciones que le asigne la presente ordenanza. Para ejercer el cargo de Contador General se requerirá título universitario de contador público o acreditar una experiencia anterior en materia financiero-contable en el sector público no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO 64o: El Contador General o su reemplazante, serán solidariamente responsables con la autoridad o funcionarios que dispongan actos a que se refiere el artículo 62, si dejaren de formular reparos.

CAPITULO VIII

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

ARTICULO 65o: La Cuenta General del Ejercicio que será remitida al Concejo Deliberante, corresponderá al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal realizada durante el año anterior.

ARTICULO 66o: La Cuenta General del Ejercicio contendrá como mínimo los siguientes estados demostrativos:

1. De la ejecución de las autorizaciones a gastar, indicando para cada crédito presupuestario:

- a) El monto inicial autorizado por el presupuesto general.
- b) Las modificaciones introducidas durante el ejercicio, con indicación de las normas que lo dispusieron.
- c) Los créditos autorizados al cierre del ejercicio.
- d) Los compromisos contraídos.
- e) El saldo no utilizado.
- f) Los compromisos incluidos en ordenes de pago.
- g) Los residuos pasivos.

2. De la ejecución del cálculo de recursos, indicando para cada rubro:

- a) El monto calculado.
- b) Lo efectivamente recaudado.

3. Del resultado del ejercicio, por comparación entre las sumas recaudadas y los compromisos contraídos.

4. Las obligaciones contraídas en el ejercicio que se traducirán en compromisos para ejercicios futuros, a los que se refiere el artículo 19, con indicación del monto estimado para cada ejercicio y su consolidación con igual concepto de ejercicios anteriores.

5. El movimiento de fondos y valores operado durante el ejercicio.

6. La situación del Tesoro al inicio y al final del ejercicio.

7. La deuda pública clasificada en consolidada y flotante, al comienzo y al cierre del ejercicio, con indicación del año de origen, causa y acreedor.

8. La evolución de los residuos pasivos correspondientes a los dos (2) ejercicios anteriores.

ARTICULO 67o: El Departamento Ejecutivo Municipal emitirá, para su agregación a la Cuenta General del ejercicio, un informe donde se relacionen los objetivos y metas del plan de gobierno que se propusieron y la forma y grado de su cumplimiento.

ARTICULO 68o: La Cuenta General del ejercicio será remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal antes del 31 de Marzo al Tribunal de Cuentas Municipal.

ARTICULO 69o: Recibida la Cuenta General del Ejercicio, el Tribunal de Cuentas Municipal deberá analizarla y controlarla. Con su dictamen y constancia de su publicación será remitida, dentro de los treinta días de su recepción, al Concejo Deliberante acompañando:

- a) La cuenta general del ejercicio.
- b) El informe efectuado por la Contaduría Municipal.
- c) El informe a que se refiere el artículo 67 de la presente ordenanza.

ARTICULO 70o: El Concejo Deliberante deberá aprobar o rechazar hasta el 30 de Junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio, fundamentando, en los casos de rechazo, su decisión y procediendo a publicar la cuenta en forma esquemática y accesible a la comunidad.

INDICE

Alcance de la Ordenanza.....	1
------------------------------	---

Del presupuesto general

Contenido.....	1
Estructura.....	2

De la ejecución del presupuesto

Del ejercicio.....	2
De los créditos presupuestarios.....	3
De los recursos.....	3
De los gastos.....	4
De la competencia para comprometer el crédito presupuestario.....	6
De las contrataciones.....	6
De la gestión de los bienes.....	10
Del servicio del Tesoro.....	11

Del Crédito Público Municipal

Del sistema de crédito Público Municipal.....	12
---	----

Del Servicio de Contabilidad y Control Interno

Del registro de las operaciones.....	13
De la Contaduría General.....	15
De la Cuenta General del Ejercicio.....	16